

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	19398-2024
Fecha de la sentencia	14 de febrero 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Rechazado
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: integridad física y psíquica, derecho a la salud.

La psicóloga de un Centro de Salud Familiar (en adelante “CESFAM”) interpone un recurso de protección a favor de los padres de un joven quien padece una grave enfermedad mental, la cual le genera conductas agresivas de alta intensidad contra sí mismo y sus padres. Por tales motivos, se solicitó su internación psiquiátrica involuntaria, en atención a la amenaza latente a la integridad de los involucrados.

No obstante, la sentencia rechaza el recurso por considerar que no se cumplen con los requisitos para la internación, según el marco normativo de la Ley N°21.331, sobre Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental.

II. HECHOS

Hilda y Leandro son padres de Pablo, de 23 años, quien padece una enfermedad psicológica que lo hace tener conductas extremadamente agresivas contra sí mismo y sus padres.

Si bien Pablo está bajo un tratamiento farmacológico, este no ha dado efecto para estabilizarlo, ya que presenta síntomas tales como, alucinaciones, insomnio, amenazas de muerte y conductas violentas contra sus padres. Asimismo, porta un arma blanca siempre consigo y presenta antecedentes de consumo de drogas.

Esto ha traído como consecuencia una grave conmoción emocional y psicológica para Hilda y Leandro, por lo que en el año 2021 acudieron a la Secretaría Regional de Salud (en adelante “SEREMI”) de la Región del Biobío, solicitando su internación

psiquiátrica. Sin embargo, la diligencia fue suspendida por requerimiento del médico tratante.

A su vez, Pablo ha sido tratado por el Centro de Salud Mental Ambulatorio (en adelante “COSAM”) Leonor Mascayano, y derivado a la urgencia del Hospital Guillermo Grant Benavente para que reciba una atención especializada. Sin embargo, el paciente no presenta adherencia al tratamiento, faltando a sus citas médicas y fugándose, impidiendo la realización de exámenes.

Frente a esta situación, la psicóloga del CESFAM Víctor Manuel Fernández interpone un recurso de protección en favor de Hilda y Leandro, y solicita se le brinde cupo en la unidad de hospitalización psiquiátrica del COSAM Leonor Mascayano para su internación involuntaria de manera prioritaria.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso de protección argumentando que este se fundamenta en la afectación psicológica que sufren los padres del joven involucrado, es decir, por terceros, y no por quien padece efectivamente una enfermedad mental. Por este motivo plantea que no se cumplen los requisitos para una internación psiquiátrica involuntaria, en atención a las normas de la Ley N°21.331, sobre el Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental.

Ante todo, la Corte destaca los principios rectores de esta ley, consagrados en su artículo 3, siendo el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad en la toma de decisiones. A su vez, alude al artículo 4 que hace énfasis en el ejercicio del consentimiento libre e informado de quien padece una enfermedad mental respecto a la elección de su tratamiento y su participación activa en este.

Dentro de este marco, la Corte plantea que la internación psiquiátrica debe entenderse como una medida excepcional, teniendo como único objetivo los beneficios terapéuticos que pueda generar en el paciente. Por tal motivo, el artículo 12 inciso primero de la referida ley prohíbe la internación para resolver “problemas sociales, o de vivienda, o cualquiera de otra índole que no sea sanitario”. En este caso, se interpreta que la amenaza de afectación a la integridad física y psíquica de los padres no constituye una justificación válida para ordenar la internación, al no ser considerada como una situación estrictamente sanitaria.

Asimismo, la Corte estima que no se encuentran debidamente acreditados los hechos que permitan concluir la existencia de una amenaza latente a la integridad de los padres, o de su hijo, que obligue al Servicio de Salud a proceder con la internación involuntaria. Debido a que dicha entidad informó que el joven se

encontraba respondiendo de manera positiva al tratamiento médico, sin perjuicio de que se puedan producir nuevos episodios de descompensación.

Por lo tanto, no se cumplen con los requisitos del artículo 13 de la Ley N°21.331 para que esta medida sea aplicada, en particular, la inexistencia de una alternativa menos restrictiva y que tenga una finalidad exclusivamente terapéutica.

Finalmente, la Corte advierte que, en este caso, el joven no ha infringido la ley penal, lo cual, en caso de ocurrir, es el Juez de Garantía quien debe determinar la aplicación de una medida de seguridad, a solicitud del Ministerio Público.